

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial, se señala el próximo **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- SANDRA MILENA MARTÍNEZ GALVIS
- JORGE ORLANDO ARÉVALO HERNÁNDEZ

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores JAFIZA MONTAÑO HINESTROZA y MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ, demandante y demandado, respectivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

TESTIMONIOS:

Se ordena oír los testimonios de las señoritas MARIA PAULA y KHEYLA GABRIELA GUARIN MONTAÑO, hijas de los señores JAFIZA MONTAÑO HINESTROZA y MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ, quienes deberán comparecer en la fecha señalada, a través del link virtual que se les estará remitiendo oportunamente a través del abogado de la demandante.

Finalmente, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001650928 por valor de \$600.000.

Pues bien, mediante providencia de fecha 4 de mayo de 2021, este Despacho decretó como medida provisional de alimentos, a favor de la señora JAFIZA MONTAÑO HINESTROZA, y a cargo de su cónyuge el señor MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ, la suma de \$600.000 mensuales.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001650928 por valor de \$600.000, a la señora JAFIZA MONTAÑO HINESTROZA.

Una vez sean autorizados y expedidos los mismos, comuníquesele a la demandante para que pueda reclamarlos en el Banco Agrario más cercano a su domicilio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eafa21c3b04445e0500edaa4748e265fe6c2eb3c59439daba43508edd5116457

Documento generado en 07/10/2021 03:46:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>